

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Ampliación de la Carretera Mérida-Chetumal, en el Estado de Yucatán

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-20-0342-2019

342-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	69,328.6
Muestra Auditada	69,328.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los 159 conceptos que comprendieron la ejecución y la supervisión de las obras por un monto ejercido de 69,328.6 miles de pesos en 2018, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-31-CE-A-502-W-00-2018	36	36	17,918.0*	17,918.0	100.0
2018-31-CE-A-503-W-00-2018	44	44	19,645.4	19,645.4	100.0
2018-31-CE-A-504-W-00-2018	46	46	27,112.5*	27,112.5	100.0
2018-31-CE-A-563-W-00-2018	16	16	2,645.5	2,645.5	100.0
2018-31-CE-A-503-Y-00-2018	14	14	1,501.2	1,501.2	100.0
2018-31-CE-A-505-Y-00-2018	3	3	506.0	506.0	100.0
Totales	159	159	69,328.6	69,328.6	100.0

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

*Incluye ajustes de costos por importes de 82.6 y 1,830.4 miles de pesos, en ese orden.

Antecedentes

El proyecto carretero Mérida-Chetumal, en el estado de Yucatán, consiste en modernizar y ampliar la carretera federal MEX 184 Teya-Peto, en sus tramos Mérida-Tekoh, del km 0+000 al km 20+400; Tekoh-Teabo, del km 20+400 al km 70+000; y Teabo-Peto, del km 70+000 al km 126+200, para pasar de una sección de 9.0 m a una de 24.0 m, que alojará dos carriles de circulación vehicular por sentido de 3.5 m por carril y acotamientos externos de 2.5 m e internos de 1.0 m, así como una faja separadora de 3.0 m en los tramos Mérida-Tekoh (del km 0+000 al km 20+400) y Tekoh-Teabo (del km 20+400 al km 70+000); y una sección de 9.0 m a una de 12.0 m para alojar un carril de circulación por sentido de 3.5 m y acotamientos externos de 2.5 m para el tramo Teabo-Peto (del km 70+000 al km 126+200), con longitudes de 20.4, 49.6 y 56.2 km, respectivamente, que hacen una extensión total de superficie de rodamiento de 126.2 km para la circulación de automóviles, autobuses y vehículos de carga, con el fin de ofrecer a los usuarios tanto ahorros en tiempos de recorrido y en costos de operación y mantenimiento como una operación más segura al reducirse significativamente la posibilidad de accidentes; aumento en las velocidades de operación, garantía en el flujo libre y seguro; y una mejoría en la interconexión de las carreteras federales y estatales del área de influencia del proyecto.

Por otra parte, los recursos de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en Ejercicio 2018, en el Tomo III, apartado Información Programática en el "Detalle de programas y proyectos de inversión", correspondiente al Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, en los "Proyectos de construcción de carreteras".

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó los recursos federales erogados en el proyecto en el periodo de 2014 a 2017 y se continuó su revisión en el ejercicio fiscal de 2018, toda vez que se reportó la erogación de recursos con cargo en dicho proyecto, por lo que para efectos

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2018			25,282.1	
Pendiente de ejercer			183.9	
Ajuste de costos			1,830.4	
2018-31-CE-A-563-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical (elevado y bajo) de la carretera: Mérida-Chetumal..., del km 71+020 al km 81+000...". A la fecha de la visita de inspección física (abril de 2019) el contrato se encontraba concluido, pero no finiquitado.	03/08/18	Semex, S.A. de C.V.	3,482.0	07/08/18-31/10/18 86 d.n.
Total contratado			3,482.0	86 d.n.
Ejercido en 2018			2,645.5	
Pendiente de ejercer			836.5	
2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. "Seguimiento y control de la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera: Mérida-Chetumal, ...de los tramos: (1) del km 71+020 al 74+000, (2) del km 74+000 al km 77+000 y (3) del km 77+000 al km 81+000...". Convenio de ampliación del plazo.	23/03/18	Proviat Constructora, S.A. de C.V.	1,501.2	26/03/18-24/09/18 183 d.n.
	19/09/18			25/09/18-31/10/18 37 d.n.
A la fecha de la visita de inspección física (abril de 2019) el contrato de servicios se encontraba concluido, pero no finiquitado.				
Total contratado			1,501.2	220 d.n.
Ejercido en 2018			1,501.2	
2018-31-CE-A-505-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. "Supervisión, gestión e informes para el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4305 de la modernización de la carretera Mérida-Chetumal..., del km 70+000 al km 126+068...". A la fecha de la visita de inspección física (abril de 2019) el contrato de servicios se encontraba concluido, pero no finiquitado.	16/05/18	Iravall Consultores, S.A. de C.V.	506.0	21/05/18-31/10/18 164 d.n.
Total contratado			506.0	164 d.n.
Ejercido en 2018			506.0	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SCT Yucatán, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Resultados

1. Con la revisión de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E321-2017, LO-009000999-E322-2017 y LO-009000999-E323-2017 se verificó que la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", sin contar con los proyectos ejecutivos totalmente terminados. Lo anterior se constató con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 6 al 8 de marzo de 2019 a los expedientes de dichas licitaciones que obran en la Dirección General de Carreteras, en los que se advierte que los proyectos ejecutivos de las obras que se proporcionaron a los licitantes no contaban con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos; y con la revisión de las actas de la primera y última juntas de aclaraciones de dichas licitaciones, todas del 19 de diciembre de 2017, de las que se desprende que la entidad fiscalizada no contaba con los proyectos ejecutivos, puesto que en el numeral 7, "Documentos y/o anexos que se entregan a los licitantes", manifestó que entregaba en forma digital a los licitantes los proyectos y que los interesados en participar en las licitaciones que no asistieron a esas juntas de aclaraciones podrían obtenerlos descargándolos de la plataforma del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) o en las oficinas de la convocante. Por la omisión en comento se contravinieron el artículo 24, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; y la cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N-LEG-6-01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán informó que "...la Dirección General de Carreteras, mediante los oficios números 3.1.0.1.1.2-024/2019 de fecha 25 de abril del 2019 y 3.1.3.-275/2019 de fecha 3 de mayo del 2019, la Dirección Técnica dio el seguimiento a este resultado, entregando al Centro SCT Yucatán a través de la Dirección de Carreteras, un disco compacto en donde contiene el proyecto ejecutivo del km 70+000 al km 81+000 y que se entregó previo al inicio de los trabajos al Centro SCT Yucatán para su construcción, mismo que fue proporcionado a las contratistas para iniciar la obra".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que "...la Dirección Técnica dio el seguimiento a este resultado, entregando al Centro SCT Yucatán a través de la Dirección de Carreteras, un disco compacto en donde contiene el proyecto ejecutivo del km 70+000 al km 81+000 y que se entregó previo al inicio de los trabajos al Centro SCT Yucatán

para su construcción, mismo que fue proporcionado a las contratistas para iniciar la obra”, con su respuesta se confirma que las bases de las licitaciones referidas no contaban con los proyectos ejecutivos, tal como se advierte en las actas de la primera y última juntas de aclaraciones de dichas licitaciones, todas del 19 de diciembre de 2017, en incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG-6·01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que a la letra dice:

“E. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS

[...]

“E.1.1. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

[...]

“E.1.1.2. BASES DE LICITACIÓN

[...]

“Las prebases y las bases de licitación, contendrán, como mínimo, lo siguiente

[...]

“g) Proyecto ejecutivo totalmente terminado...”

2018-9-09112-20-0342-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E321-2017, LO-009000999-E322-2017 y LO-009000999-E323-2017 adjudicaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", sin contar con los proyectos ejecutivos totalmente terminados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo cuarto; cláusula E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG-6·01/07 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

2. Se observó que en las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E321-2017, LO-009000999-E322-2017 y LO-009000999-E323-2017, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", la entidad fiscalizada estableció que utilizaría el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones; sin embargo, con la revisión de los fallos de las licitaciones, todos del 8 de marzo de 2018, se constató que la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no realizó la evaluación de 13, 14 y 11 proposiciones con el argumento de que, en el primer caso, "...su propuesta económica no está dentro del rango de la propuesta solvente más baja..."; en el segundo no se mencionó argumento alguno; y en el tercero se indicó que no fueron aceptadas, "...de conformidad con los párrafos primero y tercero de la Base Cuarta de las Bases de la Licitación..."; estas explicaciones evidencian que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que la convocante no realizó, en primer término, la evaluación de las propuestas técnicas, ya que sólo se revisaron las proposiciones económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las ofertas técnicas, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas; y de los términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán informó que "...la Dirección General de Carreteras, mediante los oficios números 3.1.3.-275/2019 de fecha 3 de mayo del 2019 y 3.1.3.-292/2019 de fecha 8 de mayo del año en curso..., la Dirección de Contratación dio el seguimiento a este resultado, entregando al Centro SCT Yucatán a través de la Dirección de Carreteras, un disco compacto...", el cual contiene los fallos de dichas licitaciones y los cuadros comparativos de los puntos alcanzados tanto en la propuesta técnica como en la propuesta económica; sin embargo, no incluyó las 13, 14 y 11 proposiciones referidas.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con lo proporcionado se confirma que la entidad fiscalizada no realizó la evaluación de 13, 14 y 11 proposiciones, ya que no se incluyeron en los cuadros comparativos que acompañaron al disco compacto.

2018-9-09112-20-0342-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E321-2017, LO-009000999-E322-2017 y LO-009000999-E323-2017, mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", si bien se estableció que se utilizaría el mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones, con la revisión de los fallos de las licitaciones, todos del 8 de marzo de 2018, se constató que no realizaron la evaluación de 13, 14 y 11 proposiciones con el argumento de que, en el primer caso, "...su propuesta económica no está dentro del rango de la propuesta solvente más baja..."; en el segundo no se mencionó argumento alguno; y en el tercero se indicó que no fueron aceptadas, "...de conformidad con los párrafos primero y tercero de la Base Cuarta de las Bases de la Licitación..."; estas explicaciones evidencian que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles, debido a que no realizaron, en primer término, la evaluación de las propuestas técnicas, ya que sólo se revisaron las proposiciones económicas, lo que redundó en una valoración inequitativa de las ofertas técnicas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

3. Se observó que mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E321-2017 la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", por un monto de 18,861.4 miles de pesos, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista, ya que, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación (mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones), no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Ello se constató con la revisión de todos los programas que la contratista incluyó en su propuesta técnica, en los que se advierte que su periodicidad no se presentó de manera quincenal sino mensual, por lo que debió obtener cero puntos de los cuatro que se le asignaron en ese

subrubro, de manera que de los 39.36 puntos otorgados por la convocante, sólo debió alcanzar 35.36 puntos, de lo que se concluye que tampoco cumplía con el puntaje de 37.5 requerido como mínimo para que su propuesta se evaluara económicamente, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a las Mismas, así como de los términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación, del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas..

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán informó que "...la Dirección de Contratación de la Dirección General de Carreteras, mediante los oficios números 3.1.3.-275/2019 de fecha 3 de mayo del 2019 y 3.1.3.-292/2019 de fecha 8 de mayo del año en curso..., da el seguimiento a este resultado, entregando al Centro SCT Yucatán, un disco compacto en donde contiene la documentación necesaria para este resultado", relativa al fallo de dicha licitación y a los cuadros comparativos de los puntos alcanzados tanto en la propuesta técnica como en la propuesta económica de algunos licitantes.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada informó que "...la Dirección de Contratación de la Dirección General de Carreteras, mediante los oficios números 3.1.3.-275/2019 de fecha 3 de mayo del 2019 y 3.1.3.-292/2019 de fecha 8 de mayo del año en curso..., da el seguimiento a este resultado, entregando al Centro SCT Yucatán, un disco compacto...", el cual contiene el fallo de dicha licitación y los cuadros comparativos de los puntos alcanzados tanto en la propuesta técnica como en la propuesta económica de algunos licitantes, no justificó la asignación de cuatro puntos en el subrubro Programas de la evaluación técnica a la contratista a la que se le adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, puesto que no integró en su propuesta técnica programas quincenales, sino mensuales.

2018-9-09112-20-0342-08-003
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E321-2017 adjudicaron el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018 para realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", por un monto de

18,861,400.06 pesos, sin que resultara solvente la propuesta de la contratista a la que se asignó dicho contrato, ya que de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación (mecanismo de puntos para evaluar las proposiciones) no reunió las condiciones técnicas requeridas por la entidad, lo que evidencia que se vulneró el principio de asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles. Ello se constató con la revisión de todos los programas que la contratista incluyó en su propuesta técnica, en los que se advierte que su periodicidad no se presentó de manera quincenal sino mensual, por lo que debió alcanzar cero puntos de los cuatro que se le asignaron en ese subrubro, de manera que de los 39.36 puntos otorgados por la convocante, sólo debió alcanzar 35.36 puntos, de lo que se concluye que tampoco cumplía con el puntaje de 37.5 requerido como mínimo para que su propuesta se evaluara económicamente, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

4. En la revisión de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se observó que se asignaron 149,738.4 miles de pesos al capítulo 6000, Inversión Pública, para la ejecución del proyecto de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le aprobó con la clave de cartera núm. 13096510002, relativo a la "Ampliación de la Carretera Mérida-Chetumal. Primera Etapa"; no obstante, la entidad fiscalizada no acreditó la totalidad de la inversión en el proyecto referido que reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 119,135.3 miles de pesos. Lo anterior se constató con la revisión del oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018, en el que se advierte que la SCT autorizó realizar gastos de operación por un monto de 3,062.2 miles de pesos con cargo en dicho proyecto de inversión que, conforme al artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura; y con las revisiones documentales que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 de los expedientes que obran en el Centro SCT Yucatán, con las cuales se verificó que la entidad fiscalizada pagó dichos gastos de operación por un total de 2,048.7 miles de pesos y los clasificó en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, "Materiales y Suministros", y 3000, "Servicios Generales", en contravención de los artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción II, 65, fracción I, 66, fracción III, y 85, párrafo primero, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras

del Centro SCT Yucatán señaló que ese “...Centro SCT carece de todos los elementos para poder dar atención a este resultado...” y que mediante el oficio núm. 3.1.0.1.1.2-024/2019 del 25 de abril del 2019, la Dirección General de Carreteras comunicó a ese centro SCT que la Coordinación de Programación y Presupuesto sería el área encargada de atender de dicho resultado. Posteriormente, con el oficio núm. SCT.-6.30.311/19 del 3 de junio de 2019, el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán proporcionó copia del oficio núm. 5.1.103.303.017 del 25 de abril de 2019, mediante el cual el Director de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018 se fundamenta en los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 156, fracción II, 156 A y 157 de su reglamento y que los gastos de operación indicados se fundamentan en el artículo 24 de la esa misma ley; asimismo, mencionó que “en los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público... se establecen los siguientes conceptos en relación a los gastos de operación de esos programas: v. Costo total: Suma del monto total de inversión, los gastos de operación y mantenimiento, y otros costos y gastos asociados a los programas y proyectos de inversión; x. Evaluación Financiera: ...Dicha evaluación permite determinar si el proyecto es capaz de generar un flujo de recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones, incluyendo las financieras y fiscales, así como sus gastos de operación y mantenimiento” y que “...el que los gastos de operación se incluyan en estos casos como parte del gasto de inversión, ...se basa en el contenido de la Norma de Información Financiera Gubernamental 017 ‘Bienes Muebles e Inmuebles’, ...en sus numerales 14, 15 y 20...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. 5.1.103.303.017 del 25 de abril de 2019, mediante el cual el Director de Contabilidad y Cuenta Pública de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señaló que el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.18.-002 del 2 de enero de 2018 se fundamenta en los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 156, fracción II, 156 A y 157 de su reglamento y que los gastos de operación indicados se fundamentan en el artículo 24 de la esa misma ley, y que en relación con el resultado núm. 5 del presente informe, proporcionó copia de 14 líneas de captura del banco BBVA Bancomer, junto con sus respectivos recibos bancarios de entero, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 48.3 miles de pesos de los 2,048.7 miles de pesos observados por dichos gastos de operación, no se proporcionó información adicional que acredite la totalidad de la inversión en el proyecto referido que se reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 119,135.3 miles de pesos.

2018-9-09112-20-0342-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, respecto de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, no acreditaron la totalidad de la inversión en el proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 13096510002, relativo a la "Ampliación de la Carretera Mérida - Chetumal. Primera Etapa.", que se reportó como ejercida en la Cuenta Pública del año de estudio por un monto de 119,135,309.00 pesos, debido a que con las revisiones documentales que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 de los expedientes que obran en el Centro SCT Yucatán se verificó que la entidad fiscalizada pagó gastos de operación por un total de 2,048,666.52 pesos y los clasificó en diversos conceptos y partidas de los capítulos 2000, "Materiales y Suministros", y 3000, "Servicios Generales"; y que en relación con los gastos de operación autorizaron realizarlos por un monto de 3,062,151.00 pesos con cargo en dicho proyecto de inversión que, conforme al artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se entiende por las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura, sin que se justificara y comprobara su pago, debido a que carecen de las disposiciones legales aplicables que regulen su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III.

2018-0-09100-20-0342-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,000,386.52 pesos (dos millones trescientos ochenta y seis pesos 52/100 M.N.), por los gastos de operación que se pagaron con cargo en el proyecto de inversión que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la clave de cartera núm. 13096510002, relativo a la "Ampliación de la Carretera Mérida - Chetumal. Primera Etapa", sin que se justificara su pago, debido a que carecen de las disposiciones legales aplicables que regulen su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, más el importe correspondiente por concepto de rendimientos generados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134, párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria artículos 64, fracción II, 65, fracción I, y 66, fracción III. en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134,

párrafos primero y tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64, fracción II, 65, fracción I, 66, fracción III, y 85, párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el control de la utilización de los recursos.

5. En la revisión de los recursos federales autorizados a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 13096510002, denominado “Ampliación de la Carretera Mérida - Chetumal. Primera Etapa.”, se observó que la entidad fiscalizada mediante de las cuentas por liquidar certificadas núms. 651000277, 651000392, 651000393, 651000394, 651000543, 651000544, 651000545, 651000562, 651000619, 651000732, 651000758, 651000759, 651001005 y 651001078 pagó las facturas con folios núms. 202, 151, 167, 67, 149, 65, 154, A 2015, 235, A 2095, 221, 189, 237, 193, 257, A 2101, 278, 218, B098, B104, B168, B171, 307, 257, 200, A 2058, 267, 228 y 172 que amparan gastos de operación por un monto de 48.3 miles de pesos, sin que los datos e importes de las facturas se correspondan con la información registrada en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en incumplimiento del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que, “...mediante oficio núm. SCT.6.30.240/2019 de fecha 9 de mayo de 2019 y minuta de reunión de trabajo de fecha 16 de mayo de 2019, instruyó a los beneficiarios... para que de manera inmediata procedan a efectuar el reintegro de las cantidades devengadas;...”; también indicó que, “...mediante oficio núm. SCT.6.30.253/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, instruyó al Residente General de Carreteras Federales y al Titular de la Delegación Administrativa de la Residencia General de Carreteras Federales para que en lo sucesivo validen y verifiquen las notas y/o facturas con las cuales se demuestren la erogación del recurso para el cumplimiento de la comisión a la que fueron asignados, invariablemente a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, cerciorándose de su autenticidad,...”; y envió copia de los oficios y de la minuta citados, así como de 14 líneas de captura del banco BBVA Bancomer junto con sus respectivos recibos bancarios de entero, que acreditan que se reintegraron a la Tesorería de la Federación 48.3 miles de pesos de los gastos de operación referidos, con lo que se solventa lo observado.

6. Se verificó que el Centro SCT Yucatán inició la ejecución de los trabajos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, consistentes en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, “...del km 71+020 al km 74+000...”, “...del km 74+000 al km 77+000...” y “...del km 77+000 al km 81+000...”, sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados

tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Yucatán se constató que los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas ni con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, en incumplimiento de los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...se ratifica que la Dirección General de Carreteras entregó a la Residencia General, totalmente terminado y previo al inicio de los trabajos, el proyecto ejecutivo de la ampliación y modernización de la carretera Mérida-Chetumal,..." de los tramos del km 71+020 al km 74+000, del km 74+000 al km 77+000 y del km 77+000 al km 81+000, "...debidamente firmado,..." , mismo que las residencias de obra proporcionaron de igual forma al inicio de los trabajos a los superintendentes de construcción de las contratistas, anexando los oficios núms. SCT.-6.30.413.003/18, SCT.-6.30.413.002/18 y SCT.-6.30.413.021/18 de fechas 21, 21 y 19 de marzo de 2018; asimismo, mencionó que el proyecto ejecutivo que se entregó a las contratistas comprende diversos estudios como geotécnicos, diseño de pavimentos, hidrológicos, procesos electrónicos, secciones de construcción y las plantas por kilómetro que contienen el trazo, perfiles y curva masa, y que "...estas últimas siempre son las que contienen las firmas de las autoridades de la Dirección General de Carreteras Federales que autorizan y dan validez al proyecto, así como del proyectista responsable del proyecto y del contenido general del mismo..." (sic).

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que "...se ratifica que la Dirección General de Carreteras entregó a la Residencia General totalmente terminado y previo al inicio de los trabajos, el proyecto ejecutivo de la ampliación y modernización de la carretera Mérida-Chetumal,... debidamente firmado,..." , no acreditó que sí contaba con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que aun cuando se encuentran firmados los 11 planos del proyecto de terracerías que comprenden del km 70+000 al km 81+000 en formato JPG y que se acompañaron al acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 004/CP2018, carecen de los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos.

2018-9-09112-20-0342-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, iniciaron la ejecución de los trabajos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, consistentes en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", sin contar con los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que con la revisión documental que personal de la Auditoría Superior de la Federación realizó del 1 al 3 de abril de 2019 a los expedientes de dichos contratos que obran en el Centro SCT Yucatán se constató que los proyectos ejecutivos que se proporcionaron a las contratistas no contaban con las firmas ni con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles que ampararan las cantidades de obra consideradas en los catálogos de conceptos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 2, fracciones IX y XI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracción VII, y 115, fracción I; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; y D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

7. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, consistentes en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de septiembre de 2018, del primer contrato; en las núms. 9, 10, 12 y 14, con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2018, del segundo; y en las núms. 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio de 2018, del tercero, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 5,410.0 m, 6,000.0 m y 8,000 m en el concepto núm. 13, "Cercado del derecho de vía...", por montos de 848.9, 821.7 y 882.9 miles de pesos, que suman un total de 2,553.5 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 6 de noviembre, 20 de agosto y 31 de julio de 2018, respectivamente, sin que se hubieran ejecutado conforme a su especificación particular E.P.-002, dado que en las visitas de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras que se ejecutan al amparo de dichos contratos se verificó que los postes del cercado del derecho de vía se anclaron o empotraron a no más de 15.0 cm de profundidad con concreto, no obstante que se especificaron a 40.0 cm; aunado

a que en el primer contrato tampoco se acreditó en la ejecución de ese concepto la aplicación de la pintura vinílica incluida en su precio unitario, debido a que con la primera visita de inspección física se verificó que los postes del cercado del derecho de vía no se habían pintado con la pintura vinílica referida, en contravención del artículo 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la especificación particular E.P.-002 de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018; y de la cláusula F, fracciones F.2, inciso F.2.2, y F.3, inciso F.3.2, de la norma N-CTR-CAR-1-07-015/00 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán informó que las "...deficiencias han sido corregidas por parte de las contratistas, para lo cual se anexan los oficios en donde las contratistas manifiestan haber concluido satisfactoriamente los trabajos instruidos, anexando los informes fotográficos..."; y envió copias de los oficios citados y de los informes fotográficos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que las "...deficiencias han sido corregidas por parte de las contratistas, para lo cual se anexan los oficios en donde las contratistas manifiestan haber concluido satisfactoriamente los trabajos instruidos, anexando los informes fotográficos..."; y que envió copia de los oficios citados y de los informes fotográficos; con la verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizó del 27 al 28 de mayo de 2019 a las obras objeto del contrato se verificó el cercado del derecho de vía a cada kilómetro y se comprobó que los trabajos no se corrigieron, ya que se encuentran en las mismas condiciones de las observadas en las visitas anteriores.

2018-0-09100-20-0342-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,553,543.10 pesos (dos millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), por que con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, consistentes en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 10, 11 y 12, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto y del 1 al 15 de septiembre de 2018, del primer contrato; y en las núms. 9, 10, 12 y 14, con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2018, del segundo; y en las núms. 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio de 2018, del tercero, se autorizaron pagos de 5,410.0 m, 6,000.0 m y 8,000 m en el concepto núm. 13, "Cercado del derecho de

vía...", por montos de 848,883.10 pesos (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), 821,700.00 pesos (ochocientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y 882,960.00 pesos (ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, sin que se hubieran ejecutado conforme a su especificación particular E.P.-002, dado que en las visitas de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras que se ejecutan al amparo de dichos contratos se verificó que los postes del cercado del derecho de vía se anclaron o empotraron a no más de 15.0 cm de profundidad con concreto, no obstante que se especificaron a 40.0 cm; aunado a que en el primer contrato tampoco se acreditó en la ejecución de ese concepto la aplicación de la pintura vinílica incluida en su precio unitario, debido a que con la primera visita de inspección física se verificó que los postes del cercado del derecho de vía no se habían pintado con la pintura vinílica referida, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; especificación particular E.P.-002 de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018; y cláusula F, fracciones F.2, inciso F.2.2, y F.3, inciso F.3.2, de la norma N·CTR·CAR·1·07·015/00 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

8. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, que consisten en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", "...del km 74+000 al km 77+000..." y "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 9 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 31 de julio y del 16 al 30 de septiembre de 2018, del primer contrato; en las núms. 12 y 13, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre de 2018, del segundo; y en las núms. 4 y 13, con periodos de ejecución del 16 al 31 de mayo y del 1 al 15 de octubre de 2018, del tercero, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 2,434.50 m³, 2,700.00 m³ y 3,600.00 m³ en el concepto núm. 18, "Corte de carpeta asfáltica existente con equipo mecánico, incluye carga y acarreo fuera de la obra", por montos de 239.1, 144.4 y 165.3 miles de pesos, que suman un total de 548.8 miles de pesos, los cuales se pagaron a partir del 21 de septiembre, 22 de octubre y 25 de junio de 2018, respectivamente, sin que se acreditara el acarreo del material de corte de carpeta asfáltica fuera de la obra incluido en los alcances de los precios unitarios del concepto referido, ya que en la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo de 2019 a las obras, se observó en los taludes de la carretera material de desperdicio producto de la demolición de la carpeta asfáltica anterior que no ha

sido retirado, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...dichos trabajos han sido concluidos, para lo cual se anexan los oficios en donde las contratistas manifiestan haber concluido satisfactoriamente los trabajos instruidos, anexando un informe fotográfico..."; y envió copia de los oficios citados y del reporte fotográfico; y posteriormente, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 27 al 28 de mayo de 2019 a las obras que se ejecutaron al amparo de dichos contratos se verificó que el desperdicio producto de la demolición de la carpeta asfáltica anterior que se encontraba sobre los taludes de la carretera ya había sido retirado, con lo que se solventa lo observado.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto, del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó del km 71+020 al km 71+295 pagos de 0.17 hectáreas, 573.25 m³, 67.00 m³, 670.00 m³, 312.75 m³, 392.25 m³, 550.00 m, 693.00 m³, 3,300.00 m², 330.00 m³ y 247.50 m³ en los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 15, 16, 17 y 18 por un total de 1,286.3 miles de pesos que se pagaron a partir del 29 de mayo de 2018, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, debido a que en ese tramo ya se habían ejecutado y pagado los trabajos en el ejercicio de 2017 con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-538-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la "ampliación y modernización de la carretera Mérida-Chetumal, ...del km 67+500 al km 68+775 y del km 70+070 al km 71+295...". Por lo anterior, se infringió lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...para efectos de aclarar el resultado es importante mencionar que la modernización de la carretera: Mérida-Chetumal se inició en el año 2014 y al término del año 2017 se modernizó el tramo a 4 carriles del km 0+000 al km 71+295, ..., siendo esta última estación en donde para efectos de la licitación se determinó hacer una igualdad con el proyecto autorizado por la Dirección General de Carreteras, que va del km 71+020 hasta el km 90+000, IG.CAD. = 71+295 AT(Atrás) = 71+020 AD(Adelante),... la igualdad

es un concepto técnico utilizado tradicionalmente por esta dependencia, principalmente en el área de topografía y de proyectos, para describir que un determinado kilometraje corresponde a otro; sin embargo, ello no implica que a través de esta igualdad se aumente o se reduzca meta a un proyecto..., las razones del origen de la igualdad observada son las siguientes: para efectos de la licitación número LO-009000999-E321-2017, el km 71+295 se considera como 71+295 AT, ya que esta estación indica la terminación del camino modernizado a 4 carriles y el km 71+020 AD corresponde a la estación del proyecto donde inicia la modernización de los 9.98 km (resultado de la suma de las tres licitaciones); la igualdad no aumenta ni disminuye las longitudes contratadas y licitadas en el 2018; si el Centro SCT hubiera continuado con el km 71+295, hubiera sido necesario colocar las estaciones cada 20 m, quedando de la siguiente manera: 71+295, 71+315, 71+335 y así sucesivamente hasta llegar al km 81+295, sin embargo, estas estaciones no existirían físicamente en el camino y tendría que ejecutarse otro proyecto ejecutivo, cuya ejecución no tendría justificación, ya que la Dirección General de Carreteras ya había realizado un proyecto ejecutivo para este tramo...”; y envió copia de la norma N-PRY-CAR-1-01-002/07.

Posteriormente, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron el 10 y 11 de junio de 2019 a las obras objeto de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, se constató que no se duplicaron las cantidades en ese tramo con las pagadas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2017-31-CE-A-538-W-00-2017, que tuvo por objeto realizar la “ampliación y modernización de la carretera Mérida-Chetumal, ...del km 67+500 al km 68+775 y del km 70+070 al km 71+295...”; sin embargo, en relación con las cantidades observadas, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, como se señaló en el resultado núm. 10 del presente informe, la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo de dicho contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento de los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

2018-0-09100-20-0342-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,286,275.33 pesos (un millón doscientos ochenta y seis mil doscientos setenta y cinco pesos 33/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto, del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2018, se autorizaron del km 71+020 al km 71+295 pagos de 0.17 hectáreas, 573.25 m³, 67.00 m³, 670.00 m³, 312.75 m³, 392.25 m³, 550.00 m³, 693.00 m³, 3,300.00 m², 330.00 m³ y 247.50 m³ en los conceptos núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 15, 16, 17 y 18, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, y 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 31 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 1,260.00 m³, 3,926.00 m³, 5,939.25 m³, 5,578.06 m³ y 7,620.14 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6 y 15 por un total de 4,120.2 miles de pesos que se pagaron a partir del 29 de mayo de 2018, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que

constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas. Con la omisión anterior se incumplieron los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...la Residencia de Obra sí contaba con el proyecto ejecutivo terminado del subtramo del km 71+020 al km 74+000 y debidamente firmado por las autoridades de la Dirección General de Carreteras, así como del proyectista, por lo que no se autorizaron pagos indebidos de volúmenes, toda vez de éstos estaban contenidos en los procesos electrónicos, así como en las plantas generales por kilómetro..." y que "...la entrega del proyecto ejecutivo debidamente autorizado se entregó en archivo electrónico durante la visita del grupo auditor el día 1° de abril de 2019, en donde las plantas por kilómetro del km. 71+020 al km. 74+000 estaban debidamente firmadas, información que quedó asentada en el acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 004/CP2018 de fecha 1° de abril de 2019...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando según la entidad fiscalizada señaló que "...la Residencia de Obra sí contaba con el proyecto ejecutivo terminado del subtramo del km 71+020 al km 74+000 y debidamente firmado por las autoridades de la Dirección General de Carreteras, así como del proyectista, por lo que no se autorizaron pagos indebidos de volúmenes, toda vez de éstos estaban contenidos en los procesos electrónicos, así como en las plantas generales por kilómetro..." y que "...la entrega del proyecto ejecutivo debidamente autorizado se entregó en archivo electrónico durante la visita del grupo auditor el día 1° de abril de 2019, en donde las plantas por kilómetro del km. 71+020 al km. 74+000 estaban debidamente firmadas, información que quedó asentada en el acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 004/CP2018 de fecha 1° de abril de 2019...", no justificó ni comprobó las cantidades pagadas, en razón de que no acreditó que sí cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que, en el acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 004/CP2018 a la que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido sólo se acompañaron cuatro planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 70+000 al km 71+000, del km 71+000 al km 72+000, del km 72+000 al km 73+000 y del km 73+000 al 74+000

km en formato JPG, sin que se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, considerando lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa SCT), que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

IX. Proyecto ejecutivo: el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;

[...]

XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad...”.

“Artículo 24.- Las dependencias y entidades sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería...”.

“C. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Para la ejecución de una obra pública se contará previamente con los elementos que enseguida se refieren, sin los cuales no se puede iniciar la obra.

“C.1. El proyecto ejecutivo completo de la obra... El proyecto estará formado por:

[...]

“C.1.2. Los planos y documentos debidamente firmados por los responsables del proyecto y aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

"D. EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

[...]

"D.1. DATOS DE CONSTRUCCIÓN

"D.1.1. La Secretaría entregará por escrito al Contratista de Obra los datos de construcción que se requieran para la ejecución de la obra; las especificaciones de construcción y todos los planos debidamente firmados por los responsables del proyecto, aprobados por las Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

"D.1.5. Si la Secretaría modifica el proyecto cuando los trabajos se paguen a precios unitarios, entregará al Contratista de Obra las modificaciones con los nuevos datos de construcción que procedan, en la forma indicada en los Incisos D.1.1. y D.1.2...

[...]

"D.4. EJECUCIÓN

"D.4.1. Las obras que ejecute la Secretaría por contrato se sujetarán en todas sus fases al proyecto...

"D.4.2. El Contratista de Obra será el responsable de la ejecución de la obra..., conforme al proyecto...

[...]

"E. MEDICIÓN

"Cuando los trabajos se contraten a precios unitarios, en la medición que se realice para determinar el avance o la cantidad de obra ejecutada de acuerdo con el proyecto, para efecto de pago, se considerará lo siguiente:

"E.1. Se medirán los trabajos que hayan sido ejecutados de acuerdo con lo indicado en el proyecto y conforme a lo señalado en la Fracción D.4. de esta Norma...

[...]

"G. ESTIMACIÓN Y PAGO DE OBRAS

[...]

"G.4. Solamente se estimarán trabajos que hayan sido medidos conforme a lo señalado en la Cláusula E. de esta Norma".

2018-0-09100-20-0342-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,120,178.69 pesos (cuatro millones ciento veinte mil ciento setenta y ocho pesos 69/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 31 de octubre de 2018, se autorizaron pagos de 1,260.00 m³, 3,926.00 m³, 5,939.25 m³, 5,578.06 m³ y 7,620.14 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6 y 15 sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias del proyecto ejecutivo y del proceso de autorización del mismo.

11. En la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo de 2019 a las obras objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, que tiene por objeto realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 71+020 al km 74+000...", se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, no vigiló ni controló el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, debido a que en el km 71+123 la carpeta asfáltica presenta fracturas del lado izquierdo, en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 con el que el Subdirector de Obras

del Centro SCT Yucatán informó que la "...afectación ya fue reparada por la contratista, sustituyendo los materiales de base y carpeta asfáltica con material de carpeta asfáltica, tal como se indica en el oficio de terminación de los trabajos..."; y envió copia del reporte fotográfico donde se aprecia la reparación de los trabajos; y posteriormente, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron el 27 y 28 de mayo de 2019 a las obras objeto del contrato se verificó que la carpeta asfáltica del lado izquierdo en el km 71+123, que presentaba fracturas fue reparada, con lo que se solventa lo observado.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 74+000 al km 77+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 31 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 3,468.00 m³, 15,168.00 m³, 10,273.00 m³, 4,986.78 m³, 77.83 m³ y 7,560.00 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 15 por un total de 6,278.2 miles de pesos que se pagaron a partir del 26 de junio de 2018, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, debido a que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que integran los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas. Por dicha omisión se infringieron los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...la Residencia de Obra sí contaba con el proyecto ejecutivo del subtramo del km 71+020 al km 74+000 debidamente firmado por las autoridades de la Dirección General de Carreteras Federales, así como del proyectista, por lo que no se autorizaron pagos indebidos de volúmenes, toda vez que éstos estaban contenidos en los procesos electrónicos, así como en las plantas generales por kilómetro..." (sic) y que "...la entrega del proyecto ejecutivo debidamente autorizado se sustenta durante la visita del grupo auditor el día 1° de abril de 2019, en donde se entregó en archivo electrónico, las

plantas por kilómetro del km 74+000 al km 77+000 debidamente firmadas, información que quedó asentada en el acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 004/CP2018 de fecha 1° de abril de 2019...”.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que “...la Residencia de Obra si contaba con el proyecto ejecutivo del subtramo del km 71+020 al km 74+000 debidamente firmado por las autoridades de la Dirección General de Carreteras Federales, así como del proyectista, por lo que no se autorizaron pagos indebidos de volúmenes, toda vez que éstos estaban contenidos en los procesos electrónicos, así como en las plantas generales por kilómetro...” (sic) y que “...la entrega del proyecto ejecutivo debidamente autorizado se sustenta durante la visita del grupo auditor el día 1° de abril de 2019, en donde se entregó en archivo electrónico las plantas por kilómetro del km 74+000 al km 77+000 debidamente firmadas, información que quedó asentada en el acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría 004/CP2018 de fecha 1° de abril de 2019...”, no justificó ni comprobó las cantidades pagadas, en razón de que no acreditó que en efecto cuenta con el proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puesto que al acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 004/CP2018, a la que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, sólo adjuntó tres planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 74+000 al km 75+000, del km 75+000 al km 76+000 y del km 76+000 al 77+000 km, en formato JPG, sin incluir los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas considerando lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que para pronta referencia se citan a la letra al final del resultado núm. 10 de este informe.

2018-0-09100-20-0342-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,278,178.50 pesos (seis millones doscientos setenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 50/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 74+000 al km 77+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 31 de octubre de 2018, se autorizaron pagos de 3,468.00 m³, 15,168.00 m³, 10,273.00 m³, 4,986.78 m³, 77.83 m³ y 7,560.00 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 15, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2,

fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que integran los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias del proyecto ejecutivo y del proceso de autorización del mismo.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018, que ampara la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 74+000 al km 77+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre, y del 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 3,600.00 m³ en el concepto núm. 17, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", por un monto de 9,730.4 miles de pesos que se pagaron a partir del 28 de septiembre de 2018 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, en las visitas de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 9.0 y 9.0 cm en el cuerpo izquierdo, no obstante que se especificó de 10.0 cm, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 486.5 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la fracción XVI de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E322-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copias del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 y SCT.-6.30.318/19 del 20 de mayo y 4 de junio de 2019, mediante los cuales el Director General y el Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Yucatán, proporcionaron copias de la estimación núm. 06-OAE de ajuste de costos de la factura con folio núm. 137 del 9 de mayo de 2019 y del reporte de Cuenta por Liquidar

Certificada (CLC) por folio con corte del 29 de mayo de 2019 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 28 de mayo de 2019 y que en la factura se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 486.5 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copias del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 y SCT.-6.30.318/19 del 20 de mayo y 4 de junio de 2019, mediante los cuales el Director General y el Subdirector de Obras, ambos del Centro SCT Yucatán, proporcionaron copias de la estimación núm. 06-OAE de ajuste de costos de la factura con folio núm. 137 del 9 de mayo de 2019 y del reporte de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por folio con corte del 29 de mayo de 2019 que acreditan que el pago de dicha estimación se realizó el 28 de mayo de 2019 y que en la factura se aplicó a la contratista una deductiva por el importe observado de 486.5 miles de pesos., no acreditó que dicho importe se reintegró a la Tesorería de la Federación, dado que se formalizó el acta de finiquito el 21 de enero de 2019, más el importe correspondiente por concepto de intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2018-9-09112-20-0342-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018, que ampara la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 74+000 al km 77+000...", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre, y del 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2018, el pago de 3,600.00 m³ en el concepto núm. 17, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente..."; sin embargo, en las visitas de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con un espesor promedio de 9.0 cm en el cuerpo izquierdo, no obstante que se especificó de 10.0 cm, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; fracción XVI de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E322-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018.

2018-0-09100-20-0342-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 486,520.20 pesos (cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos veinte pesos 20/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018, que ampara la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 74+000 al km 77+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 11, 12, 13, 14 y 15, con periodos de ejecución del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre, y del 1 al 15 y del 16 al 31 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 3,600.00 m³ en el concepto núm. 17, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", por un monto de 9,730,404.00 pesos (nueve millones setecientos treinta mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) que se pagaron a partir del 28 de septiembre de 2018 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, en las visitas de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con un espesor promedio de 9.0 cm en el cuerpo izquierdo, no obstante que se especificó de 10.0 cm, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por el monto total referido, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; fracción XVI de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E322-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, que tiene por objeto realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14 y 1 convenio, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 23 y del 1 al 15 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 3,353.00 m³, 20,772.00 m³, 14,189.64 m³, 6,974.14 m³, 193.20 m³ y 9,952.00 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 15 por un total de 8,464.0 miles de pesos que se liquidaron a partir del 25 de mayo de 2018 sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y

Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento de los artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...al momento de la licitación se contaba con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles, que avalan las cantidades de obra del catálogo de conceptos..., ya que se contaba con el 100% del proyecto ejecutivo firmado y autorizado..." (sic); y remitió copia del oficio núm. SCT.-6.30.413.021/18 del 19 de marzo de 2018 y del acta de entrega-recepción de inicio de los trabajos del 20 de marzo de 2018, donde se menciona que se hacía "... entrega de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, puesto que aun cuando la entidad fiscalizada señaló que "...al momento de la licitación se contaba con los planos constructivos, las memorias de cálculo, las plantas, las secciones y los detalles, que avalan las cantidades de obra del catálogo de conceptos... ya que se contaba con el 100% del proyecto ejecutivo firmado y autorizado..." (sic); y proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.413.021/18 del 19 de marzo de 2018 y del acta de entrega-recepción de inicio de los trabajos del 20 de marzo de 2018, donde se menciona que se hacía "... entrega de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros...", no justificó ni comprobó las cantidades pagadas, en razón de que no acreditó que disponía del proyecto ejecutivo debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que al acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 004/CP2018, a la que anexó el proyecto ejecutivo del contrato de obra pública referido, sólo adjuntó cuatro planos firmados y aprobados del proyecto de terracerías que comprenden del km 77+000 al km 78+000, del km 78+000 al km 79+000, del km 79+000 al km 80+000 y del km 80+000 al 81+000 km en formato JPG, sin incluir los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, considerando lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IX y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en las cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/16

de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT), que para pronta referencia se citan al final del resultado núm. 10 de este informe.

2018-0-09100-20-0342-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,463,982.41 pesos (ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, que tiene por objeto realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14 y 1 convenio, con periodos de ejecución del 16 al 30 de abril, del 1 al 15 y del 16 al 31 de mayo, del 1 al 15 y del 16 al 30 de junio, del 1 al 15 de julio, del 1 al 15 de agosto, del 16 al 30 de septiembre y del 16 al 23 y del 1 al 15 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó pagos de 3,353.00 m³, 20,772.00 m³, 14,189.64 m³, 6,974.14 m³, 193.20 m³ y 9,952.00 m³ en los conceptos núms. 3, 4, 5, 6, 7 y 15, sin que se justificaran y comprobaran las cantidades pagadas, en virtud de que la entidad fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo que, conforme al artículo 2, fracciones IX, X y XI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el conjunto de planos y documentos que constituyen los proyectos arquitectónico y de ingeniería de una obra, debidamente firmado y aprobado tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual se incluyeran los planos constructivos, las memorias de cálculo y descriptivas, las plantas, los alzados, las secciones y los detalles que permitieran determinar las cantidades de obra pagadas, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI y VII, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X y XI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en el proyecto ejecutivo y en el proceso de autorización del mismo.

15. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 4,861.90 m³ en el concepto núm. 17, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente...", por un monto de 11,138.2 miles de pesos, los cuales se liquidaron a partir del 31 de julio de 2018 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, en las visitas de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de

Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 a las obras objeto del contrato se obtuvieron muestras de la carpeta asfáltica con espesores de 9.6, 9.3 y 9.6 cm en el cuerpo izquierdo, no obstante que se especificó que debían ser de 10.0 cm, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un monto de 274.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la fracción XVI de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E323-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que, "...mediante oficio número 6.30.413.012/19 de fecha 25 de marzo de 2018, informó a la empresa contratista que los espesores de la carpeta asfáltica resultaron insuficientes en el cuerpo izquierdo del subtramo del km 77+000 al km 81+000, motivo por el cual deberá de realizar las adecuaciones correspondientes por no haber alcanzado el espesor de proyecto o en caso contrario realizar el resarcimiento de los 274.9 miles de pesos observados por la Auditoría Superior de la Federación"; y que, por su parte, la contratista, "...mediante escrito sin número de fecha 4 de abril del mismo año, solicitó una nueva revisión de la carpeta asfáltica con la intervención de la Unidad General de Servicios Técnicos y la Residencia de Obra a su cargo para que, en forma conjunta con el laboratorio de control de calidad, se realizaran nuevamente sondeos en base a la Norma Técnica N-CTR-CAR-1-04-006/14.- Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente, ya que a consideración de su representada la cantidad de sondeos ejecutados durante la visita de inspección, ...no refleja una muestra representativa del estado de la carpeta asfáltica", y "... solicitó que se evalúe el ajuste solicitado, en virtud de que en el informe de espesores de carpeta asfáltica, en el que se describen los espesores de cada espécimen que realizó su laboratorio de control de calidad, resultó con un espesor promedio de 10.05 cm, cumpliendo con el espesor de proyecto y que coincide con los reportes de calidad ejecutados por el laboratorio de verificación de calidad contratado por la Unidad General de Servicios Técnicos, el cual cumple con el espesor de proyecto (Anexo 4), el cual con una verificación en conjunto con la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos, Residencia de Obra adscrita a la residencia General de Carreteras Federales y un representante del grupo de contratista, que cumple con lo señalado en la Norma Técnica N-CTR-CAR-1-04-006/14.- Carpetas Asfálticas con Mezcla en Caliente H. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO H.1. CALIDAD DE LOS MATERIALES..."; y envió copia de los oficios e informes de espesores.

Posteriormente, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron el 10 y 11 de junio de 2019 a las obras objeto del contrato se verificó mediante 13 muestras, el espesor de la carpeta asfáltica del cuerpo izquierdo, de las cuales 10 cumplieron

con el espesor del proyecto y el porcentaje requerido en la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14 por cada tramo de un kilómetro; sin embargo, 3 muestras con espesores de 8.9, 10.2 y 9.3 cm dentro del tramo que comprende el cadenamiento del km 79+000 al km 80+000, se obtuvo un espesor promedio de 9.5 cm, por lo que se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 30.00 m³, por un monto de 68.7 miles de pesos.

2018-9-09112-20-0342-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de obra pública núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, que consiste en realizar la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera Mérida-Chetumal, "...del km 77+000 al km 81+000...", autorizaron con cargo en las estimaciones núms. 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, con periodos de ejecución del 1 al 15 y del 16 al 31 de julio, del 1 al 15 y del 16 al 31 de agosto, del 1 al 15 y del 16 al 30 de septiembre y del 1 al 15 de octubre de 2018, el pago de 4,861.90 m³ en el concepto núm. 17, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente..."; sin embargo, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron el 10 y 11 de junio de 2019 a las obras objeto del contrato se verificó el espesor de la carpeta asfáltica del cuerpo izquierdo, mediante trece extracciones de corazones, de las cuales diez muestras cumplieron con el 98% del espesor de proyecto solicitado en la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14 por cada tramo de un kilómetro; sin embargo, tres muestras con espesores de 8.9, 10.2 y 9.3 cm dentro del tramo que comprende el cadenamiento del km 79+000 al km 80+000, se obtiene un espesor promedio de 9.5 cm, lo que incumple con el 98% (de acuerdo a lo establecido en la norma N·CTR·CAR·1·04·006/14) del espesor de proyecto, por lo anterior, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada por un total de 30.00 m³, por un monto de 68.7 miles de pesos donde se verificó que de ese concepto sólo se ejecutaron 4,831.90 m³, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones V y XVI, y 185, párrafo primero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la fracción XVI de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-009000999-E323-2017 mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-504-W-00-2018.

16. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018, consistente en realizar el "suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical (elevado y bajo) de la carretera: Mérida-Chetumal, ...del km 71+020 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 2 y 4, con periodos de ejecución del 1 al 15 de octubre y del 1 al 15 de noviembre de 2018, el Centro SCT Yucatán autorizó el pago de 1,100.00 m en el concepto núm. 11, "Defensa metálica de dos crestas...", por un monto de 1,262.5 miles de pesos, los cuales se pagaron el 24 de enero

de 2019 con recursos del ejercicio en revisión; sin embargo, se determinó una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 140.00 m por un monto de 160.7 miles de pesos, debido a que con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo de 2019 se verificó que de ese concepto sólo se suministraron y colocaron 960.0 m y que en su ejecución los postes de acero se colocaron a cada 3.81 m, sin las terminales para vigas acanaladas de dos crestas (terminal cola de pato), no obstante que en la norma N·CMT·5·02·001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT) se indica que para la defensa de acero de dos crestas los postes de acero se colocarían a cada 1.91 m, junto con las terminales correspondientes. Por dichas omisiones se incumplieron los artículos 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones V, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la cláusula B de la norma N·CMT·5·02·001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que la contratista informó que "...ya se realizaron las correcciones de los trabajos conforme a lo estipulado en la norma y a lo observado por la ASF, lo cual se puede constatar con el reporte fotográfico..."; y envió dicho reporte; posteriormente, con la visita de inspección física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron el 27 y el 28 de mayo de 2019 a las obras objeto del contrato se verificó la defensa metálica y se constató que ya se encuentra colocado el poste de acero a cada 1.91 m, junto con la terminal correspondiente, así como la colocación de 1,100.0 m de defensa metálica, con lo que se solventa lo observado.

17. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018, que tuvo por objeto realizar el "suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical (elevado y bajo) de la carretera: Mérida-Chetumal, ...del km 71+020 al km 81+000...", se constató que su periodo de ejecución fue del 7 de agosto al 31 de octubre de 2018; y con las visitas de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Yucatán realizaron del 11 al 15 de marzo y del 1 al 3 de abril de 2019 se verificó que dichos trabajos ya se habían concluido y que la carretera se encontraba en operación; sin embargo, no existe constancia de que la contratista comunicó al Centro SCT Yucatán la terminación de los trabajos, ni de que este último verificó su debida conclusión y levantó el acta de entrega-recepción correspondiente; tampoco de que las partes elaboraran el finiquito, ni de la aplicación de sanciones, en su caso, en incumplimiento del artículo 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula novena del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...la empresa contratista, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2018, solicitó el diferimiento de inicio de los trabajos por el pago extemporáneo del anticipo, el cual le fue autorizado mediante el convenio de diferimiento e inicio y término, quedando las nuevas fechas de inicio y terminación del 29 de septiembre al 23 de diciembre de 2018, conservando el plazo original de 86 días,..." y envió copia de dicho convenio; asimismo, aclaró que posteriormente la contratista "...solicitó con oficio sin número de fecha 20 de diciembre de 2018 le sea diferido la fecha de terminación de los trabajos, ya que al tramitar la estimación número 2, con periodo de ejecución del 1 al 15 de octubre de 2018, ésta no le fue pagada en los 20 días posteriores a la autorización de la residencia de obra y fue abonada a su cuenta hasta el día 24 de enero de 2019, por lo cual la dependencia le autorizó el convenio de diferimiento de término en 77, días naturales contando a partir del día 24 de diciembre de 2018, quedando la nueva fecha de terminación hasta el día 10 de marzo de 2019, el cual se encuentra en firma en la unidad de Asuntos Jurídicos y se le hará llegar posteriormente en conjunto con el Acta de Entrega-recepción y la fianza de vicios ocultos ya validada...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada proporcionó copia del convenio de diferimiento con que autorizó el periodo de ejecución del 29 de septiembre al 23 de diciembre de 2018, no proporcionó la documentación que justifique la terminación de los trabajos al 10 de marzo de 2019, ni existe constancia de que la contratista comunicó al Centro SCT Yucatán la conclusión de los trabajos, ni de que este último verificó su debida terminación y levantó el acta de entrega-recepción correspondiente; tampoco de que las partes elaboraran el finiquito, ni de la aplicación de sanciones, en su caso.

2018-9-09112-20-0342-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018, que tuvo por objeto realizar el "suministro y colocación de señalamiento horizontal y vertical (elevado y bajo) de la carretera: Mérida-Chetumal, ...del km 71+020 al km 81+000...", con un periodo de ejecución del 7 de agosto al 31 de octubre de 2018, no exhibieron constancia de que la contratista les comunicó la terminación de los trabajos, ni de que verificaron su debida terminación y levantaron el acta de entrega-recepción correspondiente; tampoco de que elaboraron el finiquito, ni de que aplicaron sanciones, en su caso, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 64, párrafos primero y

segundo; de la cláusula novena del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018.

18. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, que tiene por objeto realizar el “seguimiento y control de la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera: Mérida-Chetumal, ...de los tramos: (1) del km 71+020 al 74+000, (2) del km 74+000 al km 77+000 y (3) del km 77+000 al km 81+000...”, se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 1-A, 2, 2-A, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 5-A, 6, 6-A, 7, 7-A, 8 y 8-A, con periodos de ejecución dobles del 26 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre y del 1 al 31 de octubre de 2018, en ese orden, el Centro SCT Yucatán autorizó a la empresa de supervisión externa pagos correspondientes a 3, 24 y 15 informes en los conceptos núms. E.P. 002, “Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes, etc.) y comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo de concurso de obra...”; E.P. 010, “En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará reportes fotográficos y de video del seguimiento de la ejecución de obra”; y E.P. 011, “En apoyo al Residente de Obra, dará seguimiento al cumplimiento a las acciones de mitigación de impacto ambiental”, por montos de 37.4, 192.4 y 176.9 miles de pesos, que suman un total de 406.7 miles de pesos, y que se pagaron a partir del 7 de mayo de 2018, sin que se acreditara su correcta ejecución, debido a que, en relación con el primer concepto, no se tiene registro en los informes de la comparación entre los volúmenes de los proyectos y los de los catálogos de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018; en el segundo, no obstante que en su especificación se estableció que se elaborarían videos y reportes fotográficos quincenales para cada tramo, sólo se proporcionaron cinco videos del primer tramo, así como reportes fotográficos que no cumplen los alcances establecidos en la especificación; y en el tercero, se ejecutaron los conceptos “Supervisión de la modernización de la Carretera Mérida-Chetumal, tramo: Teya-Peto con una longitud de 126.068 km, en el Estado de Yucatán, del subtramo km. 70 al km 126.068.”, “Elaboración del OCTAVO informe de cumplimiento ambiental en materia de impacto ambiental y sus anexos” y “Elaboración del NOVENO informe de cumplimiento ambiental en materia de impacto ambiental y sus anexos”, que forman parte de las actividades que se habrían de realizar al amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-505-Y-00-2018, cuyo objeto consiste en la “supervisión, gestión e informes para el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./4305 de la modernización de la carretera Mérida - Chetumal, tramo: Teya - Peto, del km 70+000 al km 126+068, en el estado de Yucatán”. Por lo anterior se incumplieron los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 113, fracciones I, VI y IX, y 115, fracciones I, y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las especificaciones particulares para seguimiento y control de obra núms. E.P. 002, E.P. 010 y E.P. 011 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán, respecto del concepto núm. E.P. 002, señaló que "...la empresa de seguimiento y control entregó a la residencia de obra, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2018, la comparativa entre los volúmenes del catálogo de concurso... y los volúmenes indicados en el proyecto..."; y proporcionó copia de los documentos referidos; en relación con el concepto núm. E.P. 010, aclaró que, "...mediante oficio SCT.-6.30.481/18 de fecha 9 de noviembre de 2018 que remite la Dirección General del Centro SCT Yucatán al Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, se especificó que se entregaron 8 DVD's conteniendo los videos mensuales elaborados por la contratista de seguimiento y control..."; que en el "...caso de los informes fotográficos, éstos se encuentran incluidos en los informes mensuales que presentó la contratista como generadores de sus estimaciones..."; y proporcionó "...3 videos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre. Cada mes incluye tres CD's (1 aéreo y 2 terrestres)" e "informes fotográficos relativos al proceso ANTES - DURANTE – DESPUÉS..., de cada uno de los contratos de obra supervisados por la empresa de seguimiento y control..."; y respecto del concepto E.P. 011, aclaró que "...los alcances de cada uno de los contratos antes citados son totalmente distintos...", donde se menciona que la contratista a la que se adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018 "...solo es responsable de llevar a cabo el seguimiento de las diferentes etapas constructivas del proyecto, así como en materia de impacto ambiental, y no para realizar algún tipo de gestión con las autoridades ambientales como SEMARNAT o PROFEPA..., lo anterior se sustenta en la base de pago de la multicitada especificación, al no contemplar algún tipo de profesional (Ing. Biólogo) que se encargue de las gestiones ante las dependencias citadas..."; y señaló que los trabajos relacionados con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2018-31-CE-A-505-Y-00-2018 "...existen exclusivamente en la supervisión y gestión para el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental y las medidas de mitigación y programas de la MIA-R del proyecto, así como elaborar los informes de cumplimiento ambiental OCTAVO y NOVENO conforme a lo señalado en el resolutivo S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G/4305 y entregarlos directamente ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Yucatán así como a la D.G.I.R.A. de la SEMARNAT...".

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que en el primer caso, aunque se presentó la comparativa de volúmenes de la Forma E-7 con el proyecto, no se proporcionó la documentación que respalde dichos volúmenes del proyecto, puesto que estas cantidades difieren de las cantidades consideradas en los planos de terracerías por kilómetro firmadas y autorizadas; en el segundo, los videos de los trabajos realizados en la obra que se proporcionaron muestran solamente tomas en puntos específicos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018 que no cumplen lo requerido en la especificación particular E.P.-010, donde se solicita una grabación "...desde el inicio hasta el término del tramo, con la finalidad de verificar de manera visual los frentes de trabajo y los avances realizados a lo largo de toda la obra...", y en cuanto a los reportes

fotográficos mensuales que se anexaron estos no cumplen la periodicidad quincenal ni con las 30 fotografías requeridas por reporte; y por lo que se refiere al tercer caso, se considera atendido, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró los alcances de los dos contratos antes citados, los cuales son distintos, ya que con el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018 sólo se lleva el seguimiento de las diferentes etapas constructivas del proyecto, así como en materia de impacto ambiental, más no para realizar algún tipo de gestión con las autoridades ambientales, como la SEMARNAT o la PROFEPA, en cambio, el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-505-Y-00-2018 tiene como alcance "...la supervisión y gestión para el cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental y las medidas de mitigación y programas de la MIA-R del proyecto, así como elaborar los informes de cumplimiento ambiental OCTAVO y NOVENO conforme a lo señalado en el resolutivo núm. S.G.P.A/D.G.I.R.A/D.G/4305 y entregarlos directamente ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Yucatán, así como a la D.G.I.R.A. de la SEMARNAT...".

2018-0-09100-20-0342-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 229,802.97 pesos (doscientos veintinueve mil ochocientos dos pesos 97/100 M.N.), por que con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, que tiene por objeto realizar el "seguimiento y control de la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 m de la carretera: Mérida-Chetumal,...de los tramos: (1) del km 71+020 al 74+000, (2) del km 74+000 al km 77+000 y (3) del km 77+000 al km 81+000...", se constató que con cargo en las estimaciones núms. 1, 1-A, 2, 2-A, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 5-A, 6, 6-A, 7, 7-A, 8 y 8-A, con periodos de ejecución dobles del 26 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio, del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto, del 1 al 30 de septiembre, y del 1 al 31 de octubre de 2018, en ese orden, el Centro SCT Yucatán autorizó a la empresa de supervisión externa pagos correspondientes a 3 y 24 informes en los conceptos núms. E.P. 002, "Revisar el proyecto ejecutivo de la troncal (planos, obtención de volúmenes de proyecto, proceso electrónico, detectar faltantes, etc.) y comparar los volúmenes de proyecto con el catálogo de concurso de obra"; y E.P. 010, "En apoyo a la Residencia de Obra, elaborará reportes fotográficos y de video del seguimiento de la ejecución de obra"; por montos de 37,380.09 pesos (treinta y siete mil trescientos ochenta pesos 09/100 M.N.) y 192,422.88 pesos (ciento noventa y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que suman el total referido de 229,802.97 pesos (doscientos veintinueve mil ochocientos dos pesos 97/100 M.N.) y que se liquidaron a partir del 7 de mayo de 2018, sin que se acreditara su correcta ejecución, debido a que en el primer caso, aunque se presentó la comparativa de volúmenes de la Forma E-7 con el proyecto, no se proporcionó la documentación que respalde dichos volúmenes del proyecto, puesto que estas cantidades difieren de las cantidades de obra consideradas en los planos de terracerías por kilómetro firmadas y autorizadas; en el segundo, los videos de los trabajos realizados en la obra que se proporcionaron muestran solamente tomas en puntos específicos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018 que no cumplen lo requerido en la especificación particular E.P.-010,

donde se solicita una grabación "...desde el inicio hasta el término del tramo, con la finalidad de verificar de manera visual los frentes de trabajo y los avances realizados a lo largo de toda la obra...", y en cuanto a los reportes fotográficos mensuales que se anexaron, éstos no cumplen la periodicidad quincenal ni con las 30 fotografías requeridas por reporte, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 115, fracciones I y V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; especificaciones particulares E.P.-002, E.P.-010 y E.P.-011 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión.

19. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, que tiene por objeto realizar el "seguimiento y control de la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera: Mérida-Chetumal, ...de los tramos: (1) del km 71+020 al 74+000, (2) del km 74+000 al km 77+000 y (3) del km 77+000 al km 81+000...", se observó que el Centro SCT Yucatán autorizó la sustitución del superintendente de los servicios sin que éste cumpliera el perfil ni con la preparación requeridos, debido a que la cédula profesional que presentó no corresponde a la registrada en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones, en incumplimiento de los puntos 6.1, párrafo segundo, y 6.3 de los términos de referencia de la licitación por invitación a cuando menos a tres personas núm. IO-009000999-E71-2018; y de la cláusula D, fracción D.4, incisos D.4.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de mayo de 2019 formalizada con el acta núm. 005/CP2018, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.-6.30.262/19 del 20 de mayo de 2019 en el que el Subdirector de Obras del Centro SCT Yucatán señaló que "...la contratista presentó, a través de su escrito de fecha 26 de marzo de 2018...", al profesionista que fungiría como su "...Residente de Seguimiento y Control..." del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, indicando los datos personales y profesionales de éste, incluyendo su "currículo vitae" y su identificación (INE), en cumplimiento de los términos de referencia, en virtud de lo anterior, la Residencia de Obra, "...consideró que los datos proporcionados en dicho documento eran correctos y verídicos, por lo que fue aceptado para iniciar los trabajos...", "...por lo que se solicita su valiosa intervención a fin de solventar la observación."

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que si bien la entidad fiscalizada consideró que los datos proporcionados en dichos documentos eran correctos y verídicos, y los aceptó, no verificó que el superintendente de los servicios realmente cumpliera el perfil y la preparación

requeridos, debido a que la cédula profesional que presentó no se corresponde con la registrada en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones.

2018-9-09112-20-0342-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y respecto del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018, que tiene por objeto realizar el "seguimiento y control de la ampliación y modernización de 9.0 a 12.0 metros de la carretera: Mérida-Chetumal,...de los tramos: (1) del km 71+020 al 74+000, (2) del km 74+000 al km 77+000 y (3) del km 77+000 al km 81+000...", autorizaron la sustitución del superintendente de los servicios sin que éste cumpliera el perfil y la preparación requeridos, debido a que la cédula profesional que presentó no se corresponde con la registrada en la página electrónica del Registro Nacional de Profesiones, en incumplimiento puntos 6.1, párrafo segundo, y 6.3 de los términos de referencia de la licitación por invitación a cuando menos a tres personas núm. IO-009000999-E71-2018; y cláusula D, fracción D.4, incisos D.4.4, de la norma N-LEG-3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 25,467,147.72 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 48,280.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 25,418,867.72 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 observaciones, las cuales 4 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 15 restantes generaron: 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 8 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Adjudicó e inició cuatro contratos de obras públicas revisados sin contar con los proyectos ejecutivos.
- Se identificó que 13, 14 y 11 proposiciones de tres licitaciones no se evaluaron mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, contrariamente a lo establecido en la convocatoria de la licitación.
- Se adjudicó un contrato de obra sin que resultara solvente la propuesta de la contratista.
- Pagó gastos de operación por un monto de 3,062.2 miles de pesos en el proyecto de inversión sin que correspondieran a erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura respecto de los cuales 48.3 miles de pesos se comprobaron con facturas cuyos datos no se corresponden con los registrados en la página del SAT.
- Pagó 2,553.5 miles de pesos en el cercado del derecho de vía, sin que éste cumpliera con su especificación.
- En la verificación física de los trabajos se observó material de desperdicio de corte de carpeta asfáltica antigua que no había sido retirado.
- Pagó 1,286.3 miles de pesos por trabajos duplicados entre un contrato de 2017 y uno de 2018 en el tramo del km 71+020 al km 71+295.
- En tres contratos de obras públicas no se justificaron ni comprobaron los importes pagados por 4,120.2, 6,278.2 y 8,464.0 miles de pesos, toda vez que no se tienen los proyectos ejecutivos debidamente firmados y aprobados que permitan determinar las cantidades de obra pagadas.
- Se pagaron 486.5 y 274.9 miles de pesos en carpeta asfáltica que no cumplió con el espesor de 10 cm.
- No obstante que se pagaron 1,100 m de defensa metálica, se detectó un faltante de 140 m, además de la falta de los remates y de postes intermedios en cada tramo de defensa.
- Se autorizaron a la empresa de supervisión externa pagos por 229.8 miles de pesos por informes, videos y reportes fotográficos sin que en ellos se acreditara el cumplimiento de sus especificaciones.

- Se autorizó la sustitución del superintendente de los servicios sin que cumpliera el perfil ni con la preparación requerida.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Sergio Reséndiz Campos

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras de la Subsecretaría de Infraestructura y el Centro SCT Yucatán de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 2, fracciones IX y XI, 24, párrafo cuarto, 38, párrafo quinto, y 64, párrafos primero y segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, fracción I, 113, fracciones I, VI, VII y IX, 115, fracciones I, IV, incisos a y c, V, X, XI y XVI, y 185, párrafo primero.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 64, fracción II, 65, fracción I, 66, fracción III, y 85, párrafo primero.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusulas C, fracción C.1, inciso C.1.2; D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, incisos D.4.1 y D.4.2; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/16; E, fracción E.1, inciso E.1.1, numeral E.1.1.2, párrafo tercero, punto g, de la norma N·LEG·6·01/07; F, fracciones F.2, inciso F.2.2, y F.3, inciso F.3.2, de la norma N·CTR·CAR·1·07·015/00; y B de la norma N·CMT·5·02·001/05 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT); términos quinto y sexto de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones por medio del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; especificación particular E.P.-002 de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-502-W-00-2018, 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018; fracción XVI de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000999-E322-2017 y LO-009000999-E323-2017 mediante las cuales se adjudicaron los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-31-CE-A-503-W-00-2018 y 2018-31-CE-A-504-W-00-2018, respectivamente; cláusula novena del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-563-W-00-2018; especificaciones particulares E.P.-002, E.P.-010 y E.P.-011 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-31-CE-A-503-Y-00-2018; puntos 6.1, párrafo segundo, y 6.3 de los términos de referencia de la licitación por invitación a cuando menos a tres personas núm. IO-009000999-E71-2018; y cláusula D, fracción D.4, incisos D.4.4, de la norma N·LEG·3/16 de la Normativa para la Infraestructura del Transporte (Normativa de la SCT).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.